

CONCEPTO 400 DE 2015

(11 junio)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>Documento PDF

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Ref. Su solicitud concepto(1)

Cordial Saludo:

Se basa la consulta objeto de estudio en obtener concepto jurídico respecto:

“Es posible el cambio de fecha facturación para días posterior a quincena ya que en Gas natural llega factura para días 27, 28, 29 y me es imposible el pago en esa fechas.

La empresa de Gas natural el día 31 marzo 2015 rompió la cajilla del medidor para suspenderlo, y dejó la cajilla inútil quien responde.

La empresa Acueducto rompió la cajilla y la pared de mi casa en donde no responden por los daños a la propiedad.

Quien me responde por esas dos cajillas.

Si estas empresas utilizan mi pared para las cajillas estarían en obligación de pagar un arriendo por la publicidad de esos contadores en mi propiedad sin yo obtener ningún beneficio.

La Superintendencia tienen competencia en los daños a la propiedad y cajillas”.

Antes de suministrar una respuesta a sus inquietudes, debemos advertir que el presente documento se formula con el alcance previsto en el artículo 25 del Decreto 01 de 1984(2). Adicionalmente, deberá tener en cuenta que los conceptos emitidos

por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la entidad ni tienen carácter obligatorio ni vinculante.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero(3) del artículo 79 de la Ley 142 de 1994(4), modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001(5) esta Superintendencia no puede exigir que los actos o contratos de las empresas de servicios públicos se sometan a su aprobación, ya que el ámbito de su competencia en relación con éstos, se contrae de manera exclusiva a vigilar y controlar el cumplimiento de aquellos que se celebren entre las empresas y los usuarios (artículo 79.2(6) de la ley 142 de 1994). Lo contrario podría configurar una extralimitación de funciones, así como la realización de actos de coadministración a sus vigiladas.

En tal virtud, tanto las preguntas como las respuestas, deben darse en forma que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares, razón por la cual no puede esta oficina entrar a resolver situaciones particulares que puedan ser objeto de conocimiento posterior por parte de la Superintendencia.

No obstante lo anterior, de manera general nos referiremos a los puntos a los que hace referencia su consulta, con el fin de otorgarle elementos que contribuyan a aclarar sus dudas, para ello abordaremos los temas objeto de consulta en el mismo orden en que fueron formulados, previa su transcripción, así:

¿Es posible el cambio de fecha facturación para días posterior a quincena ya que en Gas natural llega factura para días 27, 28, 29 y me es imposible el pago en esas fechas.?

Sobre el particular, es preciso reiterar nuestra tesis expuesta en el concepto SSPD No.958 de 2014, en donde dijimos:

“En cuanto hace referencia al tema objeto de consulta, esta Oficina reitera lo señalado en relación con las facturas, entre otros a través de los Conceptos SSPD-OAJ-2011-305, SSPD-OAJ-2010-276 y SSPD-OAJ-2010-464, en los cuales se manifestó que el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 señala que los requisitos formales de las facturas serán los que determine el contrato de condiciones uniformes, pero contendrán como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o USUARIO pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se

determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

Con fundamento en lo manifestado, el término legal para la remisión y entrega de la factura de servicios públicos, así como el término para que el USUARIO realice el pago de dicha factura, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Básico de los Servicios Públicos Domiciliarios, es el que se pacte entre el usuario y la empresa prestadora de servicios públicos en el contrato de condiciones uniformes”.

De esta forma, encontramos que para el servicio de Gas Natural, a través de la Resolución CREG 108 de 1997, la cual puede ser consultada en la página web: www.creg.gov.co, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, señala con respecto a la facturación, lo siguiente:

“Artículo 29º. Período de facturación. Con excepción de los medidores de prepago, en las zonas urbanas la empresa deberá efectuar la lectura de los medidores y expedir las facturas correspondientes. Los períodos de facturación para los suscriptores o usuarios ubicados en las áreas urbanas, serán mensuales o bimestrales. (...)”. (Subraya fuera de texto)

Por su parte, el artículo 129 de la Ley 142 de 1944, establece:

“Artículo 128. Contrato de servicios públicos. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios...” (Subrayas fuera de texto).

Por lo que se concluye que si bien las normas regulatorias en materia de servicios públicos establecen algunas condiciones en relación con la expedición de las facturas, para las empresas que prestan los servicios, el periodo de facturación corresponde al que señale los prestadores en el Contrato de Condiciones Uniformes, toda vez que la naturaleza de este contrato es de adhesión.

¿La empresa de Gas natural el día 31 marzo 2015 rompió la cajilla del medidor para suspenderlo, y dejó la cajilla inútil quien responde.?, ¿La empresa Acueducto rompió la cajilla y la pared de mi casa en donde no responden por los daños a la propiedad.?, ¿Quién me responde por esas dos cajillas.?, ¿Si estas empresas utilizan mi pared para las cajillas estarían en obligación de pagar un arriendo por la publicidad de esos contadores en mi propiedad sin yo obtener ningún beneficio.?

Al respecto, le informo que la Resolución CREG 108 de 1997, en cuanto al servicio de gas natural, fue clara en establecer en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7º. Contenido mínimo del contrato. El Contrato de servicios públicos deberá contener, como mínimo, las siguientes estipulaciones:

- 1) Identidad de la empresa oferente del contrato;
- 2) Determinación del servicio público que ofrece;
- 3) Condiciones que debe reunir el solicitante de un servicio y el inmueble para poder obtener el derecho a recibir el servicio;
- 4) Las obligaciones, deberes y derechos, que corresponden a cada una de las partes, los cuales deberán determinarse en forma expresa, clara y concreta.”

(Subrayas fuera de texto).

Respecto del servicio de acueducto, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Resolución 151 de 1991, Anexo 3.

Luego, la responsabilidad del prestador y la del usuario en relación con este asunto debe sujetarse a lo que disponga el contrato de condiciones uniformes.

¿La Superintendencia tiene competencia en los daños a la propiedad y cajillas”?.?

En cuanto a la competencia de esta Superintendencia, le informo que son los asuntos establecidos por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, sin que se incluyan funciones relacionadas por los daños a la propiedad, tal como se refiere el usuario en su consulta.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: www.superservicios.gov.co/basedoc/. Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios y en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

MARINA MONTES ÁLVAREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Rafael Alexis Torres Luquerna-Abogado contratista OAJ-SSPD

Notas al Final:

1. Radicado 20155290281902

Tema: Ciclos de facturación - Responsabilidad en Daños ocasionados por las Empresas de Servicios Públicos.

2. Código Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto No.2243 del 28 de enero de 2015.

3. PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, visitar las empresas

sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite.

4. “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

5. “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994”.

6. 79.2. Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y apoyar las labores que en este mismo sentido desarrollan los “comités municipales de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios” y sancionar sus violaciones.